

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 83.

HACIENDA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de Agosto próximo pasado me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto que sigue:—Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía hasta el 16 de Setiembre próximo inclusive el plazo concedido para admitir suscripciones voluntarias al anticipo de 250 millones, autorizado por la Ley de 14 de Julio último.

Art. 2.º Los contribuyentes forzosos comprendidos en el repartimiento prescrito por el artículo 4.º de la expresada Ley, verificarán el pago de las cuotas que les correspondan, por mitad, en los dias primero de Octubre y primero de Noviembre próximos.

Art. 3.º El interés de cinco por ciento que señala el artículo 2.º de la mencionada Ley solo comenzará á contarse desde el dia 15 de Octubre para los contribuyentes por repartimiento forzoso.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento del presente decreto.—Dado en San Lorenzo á 27 de Agosto de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda.—Juan Bruil.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos oportunos, teniendo presente lo que sobre el particular se le previene por Real orden de esta fecha.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público. Santander 1.º de Setiembre de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 84.

El Illmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 13 del corriente ha comunicado á este Gobierno, la orden que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del actual la Real orden siguiente.—Illmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Estado lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la Real orden que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha comunicado al de Hacienda, con fecha de ayer y á la que acompaña copia de la nota que ha dirigido al Embajador de Francia que le reclamó en favor de los súbditos de su nacion que residen en España, para que se les exima de contribuir á la emision de los 250 millones decretada por la ley de 14 de Julio anterior. En su vista y sin entrar en el exámen de las observaciones que se hacen en la mencionada Real orden respecto á los derechos internacionales y de estrangeria, hablando de la Francia; porque estas cuestiones corresponden á la primera Secretaria de Estado; y por consiguiente sin que se entienda que se prejuzga ni esclarezca ahora pretension alguna de aquella índole y naturaleza; sin embargo, considerando: 1.º Que la adquisicion forzosa de los billetes del Tesoro creados por la expresada ley y admisibles sola y exclusivamente en pago de bienes nacionales y redencion de censos y foros, no es un impuesto, préstamo, donativo ni contribucion ordinaria ni extraordinaria, de las que es obligatorio el pago á los súbditos estrangeros domiciliados en España como á los naturales del pais: 2.º Que las Córtes constituyentes al decretar la ley de

que se trata, hicieron obligatoria la distribucion de la parte no suscrita voluntariamente entre los contribuyentes de determinada clase, con objeto de interesar al pais en la adquisicion de los bienes desamortizados en cuyo interes no pueden entrar los extranjeros domiciliados en España, los que, si asi les conviniese pueden aprovechar el plazo concedido para la suscripcion y tomar en ella parte: y 3.º Las razones de conveniencia que aconsejan la exclusion de los extranjeros del repartimiento forzoso para el completo de la emision, en justa reciprocidad de lo que se ejecuta con los españoles residentes en otros paises; por todas estas razones S. M. conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, se ha servido mandar; que los extranjeros domiciliados en España no sean comprendidos en el repartimiento para la exaccion forzosa de los 230 millones de reales para cuya emision está autorizado el Gobierno por la ley de 14 de Julio anterior, sean cualesquiera las cuotas de contribucion Territorial é Industrial que satisfagan, sin perjuicio de que pueden interesarse voluntariamente en la misma emision, suscribiéndose á ella en el plazo prefijado.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para los propios fines y para que dé la mayor publicidad á esta soberana resolucion, con objeto de evitar cualquier reclamacion por inclusion indebida de los extranjeros en el repartimiento forzoso que ha de hacerse en su dia en las provincias, del cupo que se les designe.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes y á fin de que publicándose en el Boletin oficial de esa provincia cuide V. S. de que se eliminen de los registros formados para el repartimiento á la emision de los 230 millones, los súbditos extranjeros que hayan sido comprendidos en ellos por cualquiera de los conceptos de Territorial é Industrial aunque sin hacer alteracion en dichos registros hasta la formacion de los repartimientos para la exaccion forzosa, si llega á ejecutarse, en los cuales no habrán de comprenderse adoptando tambien las disposiciones oportunas para que á la sombra de esta exencion no se cometan abusos de ninguna especie y haciendo que se remita nota de las exclusiones que se hagan por este concepto con distincion de pueblos, número de contribuyentes y cuotas de Territorial ó Industrial, con separacion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la debida publicidad, encargando á los señores Alcaldes, remitan á la mayor brevedad nota de los extranjeros exceptuados del anticipo forzoso, con expresion de la nacion de que son súbditos y cuotas de Territorial é Industrial con que figuraban en los repartimientos á fin de que la Administracion principal de Hacienda pública pueda cumplimentar por su parte, lo que se le previene en la inserta orden. Santander 31 de Agosto de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 85.

La Direccion general de Contabilidad de la Ha-

cienda pública con fecha 25 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Direccion general las dos Reales órdenes que siguen:

1.º Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.), de la consulta elevada á este Ministerio por V. E. respecto á la admision de los billetes del anticipo de doscientos treinta millones en pago de toda clase de Bienes nacionales, y en la que V. E. manifiesta los inconvenientes que pudiera ofrecer esta medida para la aplicacion de los artículos 15, 19 y 21 de la Ley de 1.º de Mayo último. Enterada S. M., y de acuerdo con lo informado por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha dignado resolver que los billetes y cartas de pago del mencionado anticipo, se admitan en pago de toda clase de Bienes declarados en venta por el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo próximo pasado, abonándose en las cuentas de las corporaciones municipales, de Beneficencia y de Instruccion pública, los que se reciban en pago de sus bienes como metálico efectivo, y supliéndose el importe de los mismos al invertirse los productos con arreglo á lo dispuesto en los artículos 15, 19 y 21 de la Ley de 1.º de Mayo, de los ingresos que se obtengan en la venta de la masa general de Bienes nacionales.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Contabilidad de la Hacienda pública.

2.º Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.), de la consulta elevada á este Ministerio por V. E. solicitando la aprobacion de la disposicion 3.ª de la circular de esa Direccion general de 8 del actual, referente al ingreso de los réditos de censos en cartas de pago del anticipo de doscientos treinta millones. Enterada S. M., y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros se ha dignado aprobar la referida disposicion 3.ª de la circular de 8 del actual, apreciando el celo de V. E. por aumentar la suscripcion voluntaria al anticipo acordado por las Córtes, y facilitando al propio tiempo el cumplimiento de la Ley de 1.º de Mayo último.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Contabilidad.

La propia Direccion general lo traslada á V. S. para iguales fines, con remision de seis ejemplares para que se sirva distribuirlos á las oficinas de esa provincia; esperando la dará puntual aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1855.—Gonzalez de Cárdenas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Santander 31 de Agosto de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUMERO 86.

Hace poco mas de un año que han desaparecido los dos niños José y Andrés, de seis y ocho años de edad, hijos de Pedro Vello y Josefa Gonzalez naturales estos de Lugo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los Alcaldes Constitucionales, é individuos de la Guardia civil, procuren indagar si existen en algun pueblo de esta provincia, en cuyo caso los remitirán á este Gobierno civil á fin de disponer lo conveniente. Santander 1.º de Setiembre de 1855.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 87.

VIGILANCIA.

El Juez de primera instancia del partido de Potes me dirige el exhorto que cuyo tenor literal es como sigue.

Licenciado D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia, con consideracion de ascenso, de esta villa y partido de Potes etc.

Al Sr. Gobernador civil de la ciudad y provincia de Santander, hago saber; que por auto de este dia he mandado proceder á la prision é incomunicacion en la cárcel pública de este partido, de Victoriano Rodriguez de Lamadrid, mozo soltero, natural del pueblo de Perrozo en este distrito, contra quien estoy procediendo criminalmente, por testimonio del escribano que refrenda, como autor del delito de tentativa de robo, con amenaza de muerte, que al anochecer del dia cinco del corriente mes, cometió en el sitio del Puente de San Cosme (a) de Rebollar, entre los pueblos de Buyezo y San Andrés, deteniendo á Juan Roiz Santarvás, residente en el último; y á fin de que pueda realizarse la captura y remision á este Juzgado con las seguridades necesarias del referido Victoriano Rodriguez, que se fugó en la noche del diez y seis del corriente mes, para responder á los cargos que contra él resultan en la causa de que se ha hecho mérito, dirijo á V. S. el presente, por el cual en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto y requiero y de la mia pido atentamente, que tan pronto como le reciba, se sirva hacer que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, y adoptar las medidas conducentes para que tenga efecto la indicada prision devolviendo en todo caso este despacho, diligenciado que sea, pues en realizarlo así administrará V. S. recta justicia y yo al tanto me ofrezco siempre que iguales casos ocurran.

Dado en la villa de Potes á 22 de Agosto de 1855.
—José de la Vega y Concha. — Por mandado de S. S. José Bustamante.

Señas del prófugo.

Edad 26 años, estatura 5 pies y media pulgada, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara larga: viste sombrero calañés, chaqueta azul con botonaduras en las boca-mangas, pantalon de tela oscura rayada.

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Comisario y dependientes de Vigilancia pública é individuos de la Guardia civil, procuren averiguar el paradero del Victoriano Rodriguez de Lamadrid y procedan á su captura, poniéndolo en seguida á disposicion de dicho Juez. Santander 29 de Agosto de 1855.—Felix de Aguirre.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

Para que esta Comision principal pueda proceder á abrir con la debida precision y claridad la cuenta de cada uno de los deudores al Clero como está prevenido por la Instrucion de 31 de Mayo último, se hace preciso que en el improrrogable término de diez dias contados desde la fecha se presenten los que lo sean por cualquier concepto, bien sea por censos, foros, renta de fincas rústicas y urbanas, con la última carta de pago á satisfacer sus débitos en la oficina de esta Comision sita en el 2.º piso de la casa-Aduana de esta capital, la que estará abierta desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde. Santander 28 de Agosto de 1855.—El Comisionado principal, Ignacio Firmat.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de nueve del actual comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la Junta Consultiva de la misma, se saca á pública subasta el suministro de vestuario para la marineria de los buques de guerra y guarda-costas que sa hallen en la comprension del Departamento de Ferrol, y á la del depósito de su Arsenal, bajo el pliego de condiciones formado, modelo de proposicion y partiendo de los precios que, como tipo máximo, han de servir de base; y todo estará de manifiesto en la Escribanía principal del Juzgado del ramo en la Côte, sita en la plazuela de la Leña número diez y siete, cuarto segundo de la izquierda, y las copias de lo referido, en la del espresado Departamento, los dias nó feriados y á cualquiera hora. Y para su doble remate está señalado el dia once de Octubre próximo venidero á la una de la tarde, ante las Juntas Económica del indicado Departamento, y la mencionada Consultiva de la Armada, establecida en esta dicha Capital en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre. Madrid veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Brigadier Secretario, Francisco de Paula Pavia.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Fernando de Ibarra, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia Constitucional de Sámano, para trasladarse á la Habana.

D. Facundo Gutierrez Pila, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia Constitucional de Sta. María de Cayon, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Gonzalez Quijano, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia Constitucional de Los Corrales, para trasladarse á la Habana.

D. Justo Manuel Barquin Hortiz, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia Constitucional de Ruesga, para trasladarse á la Habana.

D. Nicasio Tabernilla, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia Constitucional de Marron, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Domingo Camino y D. Angel Rascon, han solicitado pasaporte ante la Alcaldia Constitucional de Ampuero, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 3 de Setiembre de 1855.—Felix de Aguirre.

El Ayuntamiento que presido ha acordado en sesion de este dia sacar á remate público en la casa Consistorial, de diez á una de la tarde del dia dos de Octubre próximo, seiscientos carros de leña de roble en el monte comun de Carceña, y sitio de Peña Taugo, destinando su valor á cubrir atenciones municipales, mediante autorizacion superior. Lo que se hace saber al público para que el que quiera interesarse en dicho remate, pueda hacerse cargo del presupuesto de valor y condiciones que se halla en la Secretaria. Ayuntamiento de Castañeda 26 de Agosto de 1855.—El Alcalde Presidente, José Penagos Molino.

En el pueblo de Caviedes del Ayuntamiento de Valdáliga, se halla prendado y en custodia, por haberse encontrado en una mies del mismo pueblo, un novillo de cuatro á cinco años de edad, color de avellana clara, astas cortas y agibiadas y en la oreja derecha tiene un saca-bocado. La persona que se considere su dueño, se presentará al Alcalde pedáneo del referido pueblo, quien justificando ser de su propiedad y pagando sus costos se le entregará. Valdáliga 29 de Agosto de 1855.—El Alcalde, Felipe Gonzalez de Estrada.

A voluntad de su dueño se ponen en venta varios bienes consistentes en tierras, casas y censos radicantes en los Ayuntamientos de Cieza, Buelna, Viesgo, Penagos, Liérganes, Camargo, Santander y Bezana; y el que quiera interesarse en su compra podrá tratar en esta provincia con D. Nicolás de Bezanilla, vecino de Prezanes, y en Madrid con D. Feliciano Izquierdo, calle de Fuencarral núm. 47 cuarto bajo quienes informarán de las fincas y de su valor.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano en las Parroquias del Puente de S. Miguel, y Cerrazo,

que se componen de 200 vecinos, y solo ocupan la estension de un cuarto de legua; están situadas en el frondoso y fértil valle de Reocin provincia de Santander á la derecha del rio Saja, en el camino de primer orden que vá de Santander á Asturias, y entre las lindas villas de Santillana y Torrelavega: su dotacion seis mil reales en metálico, pagados por trimestres, y garantizados á satisfaccion del profesor.

Se admiten solicitudes hasta el 30 del próximo Setiembre que se dirigirán al Sr. D. Angel Gomez de la Casa en Villapresente. Santander 29 de Agosto de 1855.

GEOGRAFIA

FABRIL Y MERCANTIL.

POR D. MARCOS GARCÍA MALAVEAR.

Redactada con los mas interesantes datos estadísticos de actualidad, contiene una reseña de la riqueza de nuestro reino, considerándola en todos sus ramos de produccion; un extracto de nuestras esportaciones é importaciones con arreglo á la última balanza de comercio; un cuadro de nuestras Aduanas habilitadas; nuestra marina mercante y la de las principales potencias europeas, con el número de toneladas que mide cada una; los centros de produccion y consumo de los frutos coloniales y europeos, que son objeto del mayor número de transacciones mercantiles, con expresion de las cantidades que suele recibir ó esportar cada mercado y la de primeras materias que de su cosecha ó de otras naciones emplea cada una en su fabricacion.

Señala igualmente las ciudades mas fabriles y calidad de sus manufacturas que son objeto de nuestra importacion, y otras de donde con mayor provecho pudiéramos traerlas mas baratas en cambio de efectos de nuestra agricultura, y las disposiciones diplomáticas que tiene que adoptar nuestro Gobierno para fomentar nuestra navegacion y comercio. Se dedica por fin á la descripcion mas minuciosa de las potencias europeas, que por su estado actual de guerra llaman la atencion del mundo entero. Se vende en esta ciudad en la libreria de Martinez al precio de 16 rs.

PARA CÁDIZ.

El vapor EVERILDA, su capitan Don Leoncio Rivero, saldrá de este puerto el 15 de Setiembre, con destino á Gijon, Coruña, Carril y Cádiz para cuyos puntos admite carga y pasajeros. Le despacha en Santander Don Indalecio Sanchez de Porrúa.

PRECIOS DEL PASAJE.

	1.ª cámara.	2.ª cámara.	sobre cubierta.
A Gijon.....	12 ps. fs.	8	6
A la Coruña.....	18	15	7
Al Carril.....	24	18	10
A Cádiz.....	36	26	15

IMPRESA DE MARTINEZ.